



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No 2022-0023-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: JHON JAIRO BETANCUR ECHEVERRI

INFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su despacho el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto y está pendiente de resolver sobre su rechazo. Esto es para su ordenación. Sabanalarga Atlántico, marzo 14 de 2022 LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la presente demandada Ejecutivo singular radicada bajo el No 08-638-31-89-002-2022-0023-00 promovida por BANCOLOMBIA S. A. a través de apoderada judicial contra JHON JAIRO BETANCUR ECHEVERRI, se observó que la misma no es de competencia de este juzgado en razón que la parte actora establece el valor de las pretensiones en el acápite de la competencia y cuantía por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$47.588.830), siendo de menor cuantía es del caso traer a colación por lo anterior y conforme en lo establece el Art. 25 del C. G. P. "Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan al equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. (150smlmvl).

En ese orden de ideas, nos damos cuenta que éste Juzgado no es competente para conocer de esta demanda, toda vez que el valor de las pretensiones las establece en \$ 47.588.830) no alcanza la cuantía determinada para esta instancia que para el 2022 asciende (1.000.000), a un total de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) lo que nos indica claramente que se trata de una demanda contenciosa de MENOR CUANTIA cuyo trámite se atribuye al Juzgados Promiscuos Municipales Sabanalarga en turno.

En consecuencia, se rechazará de plano y se ordenará su remisión a los Juzgados Municipales de esta localidad en turno.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remítase la misma a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabanalarga - Atlántico.

TERCERO: Désele la salida definitiva. Desanótese del libro radicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47780e3ca8f60c49fa651e9efe462e915041d690e346eaac60335ac71598cfeb**

Documento generado en 17/03/2022 09:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>